

Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 25/2021-2026**, que ratifica el "Documento de proyecto Revisión L. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE"

DICTAMEN

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, en vía de conocimiento, el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 25/2021-2026**, que ratifica el "Documento de proyecto Revisión L. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE", suscrito por el ministro de Relaciones Exteriores, el 21 de noviembre de 2023; por el presidente ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, el 10 de noviembre de 2023; y por el Representante Regional Adjunto y Encargado de la Oficina del Perú de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el 27 de noviembre de 2023.

Luego del análisis y debate correspondiente llevado a cabo en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 11 de marzo de 2024, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye que, el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 25/2021-2026**, que ratifica el "Documento de proyecto Revisión L. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE"; **CUMPLE** con la disposición constitucional contemplada en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, y, por **MAYORÍA** de los presentes, acuerdan **ARCHIVAR** el Tratado Internacional Ejecutivo, votando a favor los señores congresistas Alejandro Aguinaga Recuenco, José Williams Zapata, Heidy Juárez Calle, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Lady Camones Soriano, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Elva Julon Irigoín, Luís Roberto Kamiche, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Silvana Robles Araujo, Nivardo Edgar Tello Montes y Jorge Arturo Zeballos Aponte; con el voto en contra del señor congresista Isaac Mita Alanoca. No hubo votos en abstención.

I. ANTECEDENTES

Mediante **Decreto Supremo N° 046-2023-RE**, Decreto Supremo que ratifica el "Documento de proyecto Revisión L. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE"; se ratifica el **T.I.E. N° 25/2021-2026**, puesto a conocimiento del Congreso a través del Oficio N° 431-2023-PR, fechado el

Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 25/2021-2026**, que ratifica el "Documento de proyecto Revisión L. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE"

29 de diciembre de 2023, suscrito por la presidenta de la República, señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra y el ministro de Relaciones Exteriores, señor Javier González-Olaechea Franco.

Al momento de darse cuenta al Congreso, el instrumento internacional adjuntaba los siguientes documentos:

- Oficio N° 431-2023-PR firmado por la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, presidenta de la República del Perú y por el señor Javier González-Olaechea Franco, ministro de Relaciones Exteriores.
- Copia fedateada del Decreto Supremo N° 046-2023-RE.
Decreto Supremo que ratifica el "Documento de proyecto Revisión L. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE".
- Informe (DGT-EPT) N° 13-2023, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 01 copia autenticada del instrumento internacional: "Documento de proyecto Revisión L. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE",
- Documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

II. SITUACION PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 25/2021-2026, que ratifica el "Documento de proyecto Revisión L. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE", fue puesto a conocimiento del Congreso a través del Oficio N° 431-2023-PR, fechado el 29 de diciembre de 2023, fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Relaciones Exteriores como segunda comisión dictaminadora, el 03 de enero de 2024.

Se precisa que, referido Tratado Internacional Ejecutivo ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 29 de diciembre de 2023 y a esta Comisión el 03 de enero de 2024.

Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 25/2021-2026**, que ratifica el "Documento de proyecto Revisión L. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE"

III. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

3.1. Constitución Política del Perú

Artículo 118.- Corresponde al presidente de la República:

Inciso 11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

Artículo 57.- El presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente.

En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificados por el presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso.

En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

3.2. Reglamento del Congreso de la República

Artículo 92.- Los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan "Tratados Internacionales Ejecutivos" para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y solo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento. Dentro de los (3) días útiles posteriores a su celebración, el presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 25/2021-2026**, que ratifica el "Documento de proyecto Revisión L. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE"

Realizado el trámite a que se refiere el párrafo anterior, y a más tardar dentro de los tres (3) días útiles, el Presidente del Congreso remite copia a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores del Congreso de la República las que estudian y dictaminan los tratados internacionales ejecutivos puestos en su conocimiento en el plazo de treinta (30) días útiles; verificando si ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Constitución Política y la presente Resolución Legislativa.

En caso de incumplimiento del presidente de la República al trámite previsto en este artículo, ello no impide el control parlamentario con arreglo a la presente norma.

En la primera sesión siguiente a la recepción de los dictámenes de las comisiones dictaminadoras que recomiendan dejar sin efecto un tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso lo pone en consideración del Pleno o de la Comisión Permanente. Si el Congreso aprueba los términos del dictamen negativo, emite resolución legislativa dejando sin efecto el tratado, lo que notifica al presidente de la República para que dentro de los cinco (5) días útiles siguientes corra aviso a las demás partes. Una vez publicada la resolución legislativa, el tratado pierde vigencia interna.

Sin perjuicio del aviso a las demás partes del tratado, el presidente de la República al recibir la decisión del Congreso, puede tramitar el tratado en vía de subsanación, conforme lo establece el artículo 56 de la Constitución Política.

El presidente de la República puede someter a consulta de las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores del Congreso, el texto de los tratados internacionales ejecutivos que proyecte celebrar o ratificar, a fin de que estas los estudien.

La opinión de las citadas comisiones no condiciona al presidente de la República.

3.3. Ley No 26647 Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano

Artículo 2.- La aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al presidente de la República, mediante Decreto Supremo.

Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 25/2021-2026**, que ratifica el "Documento de proyecto Revisión L. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE"

Cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución.

En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

Por lo expuesto, el procedimiento aplicado al presente Tratado Internacional Ejecutivo cumple con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57, el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Estado, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 26647.

IV. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 25/2021-2026, que ratifica el "Documento de proyecto Revisión L. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE", suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores, el 21 de noviembre de 2023; por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, el 10 de noviembre de 2023; y por el Representante Regional Adjunto y Encargado de la Oficina del Perú de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el 27 de noviembre de 2023; tiene por objeto extender el período del Proyecto TDPERG34FPE hasta el 31 de diciembre de 2024, con el fin de continuar con la implementación del sistema de monitoreo de cultivos ilícitos en el Perú, entre otras acciones identificadas por la nueva política de Gobierno para producir evidencia técnica que sustente la toma de decisiones respecto a la lucha contra las drogas en el Perú.

Con relación a la descripción del "Documento de proyecto Revisión L. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE", conforme al enfoque del Informe (DGT-EPT) N° 13-2023 de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, está constituido por siete partes, con las siguientes denominaciones:

1. Información del proyecto.
2. Análisis del problema y de la situación actual.
3. Contexto estratégico.
4. Meta general y objetivos del proyecto.
5. Gestión e implementación del proyecto.

Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 25/2021-2026**, que ratifica el "Documento de proyecto Revisión L. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE"

6. Evaluación.
7. Estrategia de comunicación.

Respecto a la descripción de cada una de las denominaciones, se detalla:

1. Información del Proyecto

En la primera parte denominada "Información del proyecto" se describe la información general del Proyecto TDPERG34FPE (punto 1.1), lo que incluye aspectos como el título, número del proyecto, objetivos, presupuesto general, entre otros.

En este punto, también se señala que las fechas estimadas y reales de inicio y finalización del Proyecto TDPERG34FPE van del 10/06/2002 al 31/12/2024; dichas fechas incluyen la ampliación en el plazo de ejecución que se efectúa con la Revisión L. 17.

También, se ha incluido información sobre la entrada en vigor de la Revisión L, señalando que:

"La presente Revisión entrará en vigor en la fecha en la que la República del Perú comunique a la UNODC, por la vía diplomática, la culminación del procedimiento de perfeccionamiento interno previsto en su legislación interna para tal efecto".

Debe tenerse presente que, con la presente Revisión se extenderá el período de aplicación del Proyecto TDPERG34FPE 'Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú' hasta el 31 de diciembre de 2024".

Y, con relación al presupuesto general y total del proyecto, el mismo tratado ejecutivo indica que ascendería en \$ 9 863 857 dólares que anteriormente fueron aprobados en la Revisión J.

Es preciso resaltar que, la Revisión L no incluye ninguna modificación en el presupuesto del Proyecto TDPERG34FPE.

Con relación a la denominación "Resumen ejecutivo" el mismo incluye información sobre el estado situacional del Proyecto TDPERG34FPE. La información descrita tiene un carácter enunciativo y su contenido es el mismo del punto 1.2 de la Revisión K.

Entre otros, indica que el Sistema de Monitoreo de la Producción y Productividad de Cocaína, apoyado técnicamente por el Proyecto, tiene como objetivo generar información confiable que permita al Estado peruano evaluar sus acciones para controlar la oferta de drogas de cocaína y contribuir a la planificación estratégica que fortalezca la lucha contra las drogas.

Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 25/2021-2026**, que ratifica el "Documento de proyecto Revisión L. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE"

De igual manera, resalta que el resultado esperado del Proyecto TDPERG34FPE es que el Estado peruano cuente con herramientas metodológicas y las capacidades necesarias para la recolección, sistematización y análisis de información confiable sobre los principales parámetros relacionados con la producción de hoja de coca y su transformación, así como para el análisis de los precios de la hoja de coca y sus derivados; el mismo que contribuirá a la evaluación de las acciones para controlar el suministro de drogas de cocaína.

Con relación a la denominación "Resumen de las razones para la revisión del proyecto" se describe las razones por las que se ha celebrado la Revisión L. Dicho punto ha sido añadido en comparación con la Revisión K y tiene una redacción enunciativa. Se afirma que, como se ha indicado anteriormente, el objeto de la Revisión L es extender el período del proyecto hasta el 31 de diciembre de 2024, con el fin de continuar con la implementación del sistema de monitoreo de cultivos ilícitos en el Perú, entre otras acciones identificadas por la nueva política de Gobierno para producir evidencia técnica que sustente la toma de decisiones respecto a la lucha contra las drogas en el país.

Asimismo, señala que los resultados de los últimos monitoreos realizados por el Estado peruano liderado por DEVIDA, han evidenciado una fuerte expansión de los cultivos en nuevas zonas del territorio nacional de alto valor ecológico y esto evidencia el incremento de las condiciones de vulnerabilidad en los territorios afectados por la actividad cocalera. Por tal razón, surge la necesidad de extender el periodo de implementación para alcanzar los resultados esperados de la cooperación técnica entre UNODC y el Estado peruano.

2. Análisis del problema y de la situación actual

Al respecto, este punto señala que el tráfico ilícito de drogas impide el desarrollo óptimo de las poblaciones, debido a la producción, tránsito y transferencia, venta y consumo de drogas que conlleva la generación de economías ilícitas, redes de corrupción, crisis social, así como a daños ambientales que, en general, exacerbaban el proceso de deforestación y la contaminación de suelos y cuerpos de agua.

Al respecto, el Tratado indica que los resultados del monitoreo 2022 realizado por el Estado peruano liderado por DEVIDA, han reportado la presencia de cinco nuevas zonas de expansión de los cultivos, lo que evidencia el incremento de las condiciones de vulnerabilidad en los territorios afectados por la actividad cocalera. En ese marco, se señala también que el monitoreo se inscribe en la generación y gestión de información confiable y actualizada sobre la política contra drogas que permita

Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 25/2021-2026**, que ratifica el "Documento de proyecto Revisión L. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE"

analizar las dinámicas de mercado ilegal de la cocaína en el Perú y abordar de manera holística e integral la problemática.

Con relación a la denominación "Análisis de Stakeholders y evaluación de la capacidad", se indica que DEVIDA, órgano conductor de la Política Nacional contra drogas al 2030, tiene un rol articulador con las instituciones nacionales vinculadas a la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y actúa como contraparte nacional de la cooperación internacional en el tema. Además, entre sus funciones se incluyen la de proponer políticas y estrategias contra el tráfico ilícito de drogas. Así, indica que DEVIDA es la contraparte nacional del Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI) implementado por UNODC en Perú desde el año 2000, a través del Proyecto de Monitoreo de Cultivos de Coca. En el marco de dicho proyecto, indica que el Estado peruano solicitó una transferencia inmediata de la responsabilidad técnica sobre cinco componentes específicos:

- i. Información actualizada sobre la superficie cultivada con coca;
- ii. Información actualizada sobre la productividad de la hoja de coca en las principales zonas cocaleras;
- iii. Información actualizada sobre la eficiencia de la producción clandestina de derivados cocaínicos;
- iv. Información actualizada sobre la pureza de los derivados cocaínicos; y
- v. Información actualizada sobre los precios de la hoja de coca y derivados cocaínicos.

Con relación a la denominación "Mandatos y justificación de la participación de la UNODC", señala, entre otros, que:

"la UNODC tiene la capacidad de trabajar con los Estados, la Comunidad Internacional y otros socios relevantes de la Sociedad civil, la academia y el sector privado, para prevenir que las drogas y el delito amenacen la seguridad, la paz y las oportunidades de desarrollo de los ciudadanos".

Frente a ello, indica que el proyecto SIMCI de UNODC se encuentra preparado para dar continuidad y sostenibilidad al proceso de transferencia de capacidades requeridas por el Estado. De igual manera, el referido proyecto se encuentra en capacidad de aportar a los objetivos institucionales del Estado peruano, y cuenta con una red de profesionales en el mundo con amplia experiencia en el monitoreo de la producción de drogas cocaínicas que se encuentran a disposición de las necesidades definidas del Estado, disponiendo de protocolos metodológicos y buenas prácticas que responden a los estándares internacionales.

Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 25/2021-2026**, que ratifica el "Documento de proyecto Revisión L. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE"

Con relación a la denominación "Evidencias utilizadas", precisa que desde el 2002 las autoridades peruanas cuentan con información anual sobre la superficie cultivada con coca en producción, el volumen de hoja de coca producida, sus precios y los de sus derivados. En ese sentido, dieciséis informes anuales han sido presentados en conjunto con el Estado peruano, representado DEVIDA. Los resultados de estos informes se consideran como un dato oficial del Estado peruano.

Respecto a la denominación: "Incorporación de recomendaciones y lecciones aprendidas", precisa que, según las recomendaciones y lecciones aprendidas, se requiere de mecanismos efectivos de gobernanza y coordinación que garanticen la participación y coordinación interinstitucional, esencial para la consecución y sostenibilidad de los resultados esperados y de diálogo político. En ese sentido, la materialización de productos resultantes de la intervención, en forma de protocolos, guías, manuales y/o acuerdos explícitos son una base muy relevante para la eficacia y sostenibilidad de la intervención.

3. Contexto Estratégico

El Tratado Ejecutivo señala en este punto que, el proyecto contribuye al área prioritaria de abordaje del problema mundial de las drogas apoyando la generación de evidencia relevante y el intercambio de información y buenas prácticas, así como transfiriendo las capacidades técnicas especializadas de UNODC en materia de investigación, recolección de datos, análisis y alerta temprana y facilitando la cooperación intrarregional con el objetivo de mejorar las respuestas al tráfico de drogas.

Asimismo, señala que el Proyecto TDPERG34FPE fortalece la gobernanza democrática efectiva, policéntrica para la prevención y lucha contra las actividades ilícitas relacionadas con la producción y tráfico ilícito de drogas, alineándose con el referido marco.

Con relación a la denominación "Alineación con iniciativas de todo el sistema de la ONU y otras prioridades temáticas específicas de la Secretaría General", señala que el Proyecto TDPERG34FPE se articula con las prioridades temáticas promovidas por el Secretario General (SG) de las Naciones Unidas, tales como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la estrategia de igualdad de género y empoderamiento de la mujer (GEEVV) y de inclusión de discapacidad, así como la política de Tolerancia Cero frente al Abuso y Explotación Sexual, entre otras iniciativas transversales.

De igual manera, se indica que los logros obtenidos por el proyecto contribuyen a los reportes del SG para la reforma del sistema de gestión y desarrollo de las Naciones Unidas, así como para los reportes relativos a la eliminación del racismo, la

Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 25/2021-2026**, que ratifica el "Documento de proyecto Revisión L. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE"

discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia; violencia sexual relacionada con los conflictos, entre otros reportes anuales relevantes publicados por las Naciones Unidas.

Asimismo, señala que el punto 3.3. del Tratado Ejecutivo tiene un carácter meramente enunciativo y ese punto no establece derechos ni obligaciones jurídicamente vinculantes para las partes, ni implica que la Revisión L verse sobre derechos humanos.

4. Meta General y objetivos del Proyecto

En este punto, el Tratado Ejecutivo refiere al "Marco lógico" e incluye un cuadro con diversos objetivos, indicadores, riesgos, resultados y productos del proyecto. Todo ello con base en el objetivo general del proyecto:

"que el Sistema de Monitoreo de la Producción y Productividad de Cocaína, genere información confiable que permite al Estado peruano evaluar sus acciones de control de oferta de drogas cocaínicas y aporte en la planificación estratégicas y fortalezca la lucha contra las drogas".

El contenido de dicho cuadro es similar al que también fue incorporado en la Revisión K. Los periodos que constan en los indicadores de los objetivos y resultados han sido ajustados para que su fecha de conclusión sea el 31 de diciembre de 2024, tomando en cuenta la ampliación de la vigencia del proyecto.

Con relación al punto 4.2, el mismo refiere a cómo el Proyecto TDPERG34FPE contribuye a algunos compromisos transversales. Señala que el instrumento internacional considera y, en la medida de lo posible, adapta sus estrategias para contribuir en compromisos transversales de la Secretaría General de las Naciones Unidas, como la equidad de género y empoderamiento de las mujeres, promoviendo la participación e inclusión de las mujeres en las actividades del proyecto; la estrategia para inclusión de la discapacidad, facilitando la participación de esta población; el empoderamiento de los jóvenes y adolescentes, incorporando, en la medida de lo posible, la participación de los jóvenes funcionarios de las instituciones objetivo; la implementación efectiva de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros.

5. Gestión e Implementación del Proyecto

Al respecto, este punto precisa que, sobre los acuerdos de coordinación, la implementación de este proyecto contempla la coordinación estrecha con las instituciones nacionales, a través DEVIDA, como ente conductor de la PNCD.

Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 25/2021-2026**, que ratifica el "Documento de proyecto Revisión L. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE"

Asimismo, respecto a los mecanismos de gobernanza, se indica que el proyecto será implementado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito con la contraparte nacional DEVIDA. La UNODC junto con DEVIDA, estará a cargo del diseño, la planificación, la coordinación, la implementación y el monitoreo de la propuesta para asuntos sustantivos y administrativos (punto 5.2).

Con relación al plan de movilización de recursos, se precisa que la UNODC buscará de forma conjunta con el Estado Peruano la financiación de las actividades contenidas en el documento de proyecto mediante los convenios anuales.

Adicionalmente, indica que, al finalizar el proyecto, el Estado peruano dispone herramientas metodológicas y capacidades necesarias para generar información confiable sobre los principales parámetros que contribuyen a la evaluación de sus acciones de control de oferta de drogas cocaínicas. También señala que el Perú tendrá la capacidad técnica necesaria para la continuidad y sostenibilidad del proyecto, produciendo estimaciones anuales de área sembrada con coca y productividad de la hoja de coca y sus derivados.

Con relación al plan de seguimiento, precisa que el progreso del proyecto se medirá, a través de Planes Operativos Anuales. Esto incluye la presentación de informes trimestrales de avance que también serán coordinados con UNODC HQ. Además, indica que el proyecto elaborará adicionalmente informes anuales y otros, según requerimientos sobre la ejecución y el avance de acuerdo con los formatos del UNODC. Finalmente, se incluye un apartado relativo a la necesidad de contar con personal necesario para la ejecución del proyecto.

6. Evaluación

Al respecto, el Tratado Ejecutivo contempla información sobre el plan de evaluación del Proyecto TDPERG34FPE y la gestión de la información y del conocimiento. Asimismo, el punto 6.1, relativo al plan de evaluación, señala que las evaluaciones del proyecto se llevarán a cabo de acuerdo con la Política de la UNODC, con el objetivo de centrarse en la utilización, ser oportunos y adaptarse a las necesidades de los usuarios previstos. Y, a efectos de garantizar la contribución de las evaluaciones estratégicas como evidencia para respaldar la Agenda 2030, se harán intentos, si es posible, de agrupar esta evaluación de proyecto/programa individual, por ejemplo, con una perspectiva temática, regional o nacional.

Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 25/2021-2026**, que ratifica el "Documento de proyecto Revisión L. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE"

7. Estrategia de Comunicación

El Documento señala que todas las actividades de comunicación serán implementadas en línea con UNODC Communications Action Plan vigente. Asimismo, indica que "las actividades en torno a la visibilidad y comunicación del proyecto se llevarán a cabo bajo los criterios incluidos en las Directrices conjuntas de visibilidad para la acción CE-ONU en el campo y en línea con el Plan de Comunicaciones de UNODC vigente.

Por otra parte, se observa que el Acuerdo tiene las opiniones técnicas favorables de DEVIDA y de la Dirección de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

V. **VÍA DE PERFECCIONAMIENTO**

El **Tratado Internacional Ejecutivo N° 25/2021-2026**, que ratifica el "Documento de proyecto Revisión L. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE", suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores, el 21 de noviembre de 2023; por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, el 10 de noviembre de 2023; y por el Representante Regional Adjunto y Encargado de la Oficina del Perú de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el 27 de noviembre de 2023; **no versa** sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado.

Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o abrogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

Por tanto, la vía que corresponde para el perfeccionamiento del acuerdo será la simplificada, conforme lo establecido por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo en el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 25/2021-2026**, que ratifica el "Documento de proyecto Revisión L. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE"

VI. CONTROL DEL CONGRESO

De conformidad con lo señalado por el artículo 57 de la Constitución, corresponde al presidente de la República celebrar, ratificar tratados y /o adherirse a ellos sin el requisito previo de la aprobación previa del Congreso de la República siempre y cuando no se refiera a las materias reservadas para la previa aprobación de la Representación Nacional contenidas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

En el caso materia del presente dictamen, no afecta la soberanía, dominio o integridad del Estado, no afecta la Defensa Nacional ni compromete al Estado Peruano en obligación financiera alguna.

Por otro lado, el acuerdo no modifica ni suprime tributo alguno y su cumplimiento no requiere la modificación de alguna norma con rango de ley en nuestro ordenamiento jurídico, ni requiere medida legislativa alguna adicional para su cumplimiento. Tampoco supone modificación o derogación de normas constitucionales.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, concluye que **el Tratado Internacional Ejecutivo N° 25/2021-2026**, que ratifica el "Documento de proyecto Revisión L. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE", suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores, el 21 de noviembre de 2023; por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, el 10 de noviembre de 2023; y por el Representante Regional Adjunto y Encargado de la Oficina del Perú de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el 27 de noviembre de 2023; **ha cumplido** con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y acuerda proponer archivar lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, dándose cuenta al Pleno del Congreso.

Alejandro Aguinaga Recuenco
Presidente
Comisión de Relaciones Exteriores



Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 25/2021-2026**, que ratifica el "Documento de proyecto Revisión L. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE"

José Williams Zapata
Vicepresidente
Comisión de Relaciones Exteriores

Heidy Juárez Calle
Secretaria
Comisión de Relaciones Exteriores

María del Carmen Alva Prieto
Miembro Titular

Ernesto Bustamante Donayre
Miembro Titular

Lady M. Camones Soriano
Miembro Titular

María del Pilar Cordero Jon Tay
Miembro Titular
(Suspendida por 120 días
RL N° 005-2023-2024-CR)



Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 25/2021-2026**, que ratifica el "Documento de proyecto Revisión L. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE"

Jhaec D. Espinoza Vargas
Miembro Titular

Carmen Patricia Juárez Gallegos
Miembro Titular

Elva E. Julón Irigoín
Miembro Titular

Luis R. Kamiche Morante
Miembro Titular

Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu
Miembro Titular

Isaac Mita Alanoca
Miembro Titular



Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 25/2021-2026**, que ratifica el "Documento de proyecto Revisión L. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE"

Abel A. Reyes Cam
Miembro titular

Silvana Robles Araujo
Miembro titular

Nivardo E. Tello Montes
Miembro titular

Elías M. Varas Meléndez
Miembro titular

Jorge A. Zeballos Aponte
Miembro titular



Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 25/2021-2026**, que ratifica el "Documento de proyecto Revisión L. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE"

Arturo Alegría García
Miembro accesorio

Yessica Amuruz Dulanto
Miembro accesorio

Rosangella Barbarán Reyes
Miembro accesorio

Eduardo Castillo Rivas
Miembro accesorio

Nilza Chacón Trujillo
Miembro accesorio

Luís Gustavo Cordero Jon Tay
Miembro accesorio

José Cueto Aservi
Miembro accesorio

Víctor S. Flores Ruiz
Miembro accesorio



Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 25/2021-2026**, que ratifica el "Documento de proyecto Revisión L. Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI — Perú. TDPERG34FPE"

Jeny Luz López Morales
Miembro accesorio

Elizabeth Sara Medina Hermosilla
Miembro accesorio

Jorge Alberto Morante Figari
Miembro accesorio

Janet M. Rivas Chacara
Miembro accesorio

César Manuel Revilla Villanueva
Miembro accesorio

Javier R. Padilla Romero
Miembro accesorio

Margot Palacios Huamán
Miembro accesorio

Wilson Quispe Mamani
Miembro accesorio

María E. Taípe Coronado
Miembro accesorio

Cruz María Zeta Chunga
Miembro accesorio